



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No. **2048**

(**06 OCT 2017**)

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017, y

CONSIDERANDO

Que mediante el radicado No. E1-2017-019504 de 31 de julio de 2017, la sociedad Concesión Ruta al Mar S.A.S., con NIT. 900.894.996-0, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Mejoramiento de la Unidad Funcional Integral 6,2 denominada Lorica - Coveñas”*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Lorica y San Antero, del departamento de Córdoba.

Que mediante el Auto No. 369 del 29 de agosto del 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Mejoramiento de la Unidad Funcional Integral 6,2 denominada Lorica - Coveñas”*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Lorica y San Antero, del departamento de Córdoba, a cargo de la sociedad Concesión Ruta al Mar S.A.S., con NIT. 900.894.996-0, dando apertura al expediente ATV 0640.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 0640, presentada por la sociedad Concesión Ruta al Mar S.A.S., con NIT. 900.894.996-0, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Mejoramiento de la Unidad Funcional Integral 6,2 denominada Lorica - Coveñas”*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Lorica y San Antero, del departamento de Córdoba, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos evaluó la solicitud, emitiendo el Concepto Técnico No. 0232 del 25 de septiembre de 2017, que estableció lo siguiente:

“(…)

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

*De acuerdo con la revisión de los documentos técnicos de solicitud de levantamiento de veda presentado por la **Sociedad Concesión Ruta al Mar S.A.S.**, mediante Radicado No. No. E1-2017-019504 de 31 de julio de 2017; para el proyecto *“Mejoramiento de la Unidad Funcional Integral 6,2 denominada Lorica - Coveñas”*, se considera lo siguiente:*

Localización y descripción del proyecto

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

La **Sociedad Concesión Ruta al Mar S.A.S.** mediante la información del documento de solicitud de veda presenta adecuadamente en el informe técnico información de relevancia para la solicitud de levantamiento veda, como: generalidades, localización geográfica del proyecto, descripción de las actividades, ecosistemas y coberturas vegetales presentes en el Área donde se intervendrán las especies en veda nacional.

En relación a la metodología de inventarios y muestreo

Se indica que se implementó la metodología de Gradstein et al. (2003), donde realizaron 4 parcelas de por cada cobertura (para un total de 16) de 100 m de largo por 10 m de ancho (0.1 hectáreas) en los que se seleccionaron ocho (8) forófitos del inventario forestal, así mismo, en el área de la parcela se escogieron al azar 3 puntos para la inspección de especies en veda en sustratos de suelo, roca y materia en descomposición. Aun cuando al corroborar el número de parcelas a desarrollar con la metodología que debería ser de alrededor de 33 y comparar la con el número desarrollado que fue 16, desde el punto de vista técnico se considera que los resultados presentados son suficientes para tomar una decisión, contemplando que la mayoría del área de intervención corresponden a zonas industriales y de red ferroviaria, Pastizales limpios, plantaciones forestales y tejido urbano con muy baja presencia de vegetación donde se desarrollen las especies en veda y por los soportes estadísticos de las curvas de rarefacción que en su mayoría demuestran que con el número de muestreos desarrollados se alcanzó el 80% de la riqueza de especies esperadas con el estimador Boottrap.

Para el análisis de la estratificación vertical de las especies vasculares se implementó la metodología de Johansson (1974) incluyendo el número de individuos por especie en tres estratos, para las epifitas no vasculares se implementó la descripción e identificación de las epifitas no vasculares en cada forófito sobre las zonas 1 (0 – 2 m de altura), considerando válido el desarrollo de la metodología contemplando que por problemas de seguridad y pendiente alta en la zona del proyecto no se pudo realizar ascenso al dosel.

Dentro de la información aportada en los documentos de la solicitud se presentan los archivos de bases de datos de las especies en veda, junto a los soportes de identificación de la especie, por lo que, se pudo establecer que el número de parcelas transectos y soportes de datos de los gráficos y tablas presentados en el documento corresponden con la tabla de datos:

En relación a los soportes cartográficos

La Empresa allega cartografía en formato pdf y archivos shape, donde detalla, áreas de intervención, coberturas vegetales y puntos de muestreo, a escala de salida grafica 1:25,000.

En relación a las medidas de manejo

En relación a las medidas de manejo presentadas para el proyecto "Mejoramiento de la Unidad Funcional Integral 6,2 denominada Lorica - Coveñas" la **Sociedad Concesión Ruta al Mar S.A.S.**, se considera lo siguiente:

Con relación a la medida de **"Rescate y Reubicación de Epifitas Vasculares"** no se considera viable el rescate y traslado de la especie *Tillandsia flexuosa*, teniendo en cuenta que es una especie de amplia distribución, amplia colonización y emplea una estrategia de tolerancia al estrés tanto durante la germinación y durante el etapa de la plántula, adicionalmente, en su hábitat epifítico, esta estrategia es claramente adaptativa, la brevedad de la disponibilidad de humedad durante todo el año y la baja presión competitiva que el crecimiento muy lento típicamente visto en adultos y plántulas. Estas condiciones no sólo son funcionales en el hábitat de bosque seco sino también en todos los lugares de crecimiento expuestos¹.

¹ Bader, M. Y., Menke, G. and Zotz, G. (2009), Pronounced drought tolerance characterizes the early life stages of the epiphytic bromeliad *Tillandsia flexuosa*. *Functional Ecology*, 23: 472–479. doi:10.1111/j.1365-2435.2009.01547.x

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

Teniendo en cuenta los argumentos anteriormente mencionados, desde el punto de vista técnico, es de mayor importancia reforzar la medida de manejo "**Enriquecimiento florístico (como medida de compensación por la afectación de las vegetación epífita no vascular)**", teniendo en cuenta que el área donde se van a intervenir las especies presente muy baja cobertura arbórea y Arbustal, que son los potenciales sustratos de crecimiento que necesita la especie para su supervivencia.

Así mismo desde el punto de vista técnico con relación a la medida de manejo "**Enriquecimiento florístico (como medida de compensación por la afectación de las vegetación epífita no vascular)**" donde se plantea el enriquecimiento florístico de una (1) hectárea con el objetivo de crear ambientes idóneos para la regeneración natural de estos organismos, en un área de zona hídrica, bosque ripario o vegetación secundaria, o en sitios de similares características ecológicas, los cuales deben estar ubicados lo más cerca posible del área de intervención e influencia del proyecto, se considera que la propuesta debe ser ajustada en los siguientes aspectos: esta debe encaminarse a una estrategia de rehabilitación en un área mínimo de tres (3) hectáreas teniendo en cuenta que la principal amenaza sobre las especies en veda del área del proyecto es la baja presencia de sustratos de crecimiento y ecosistemas naturales, así mismo, se debe especificar que dicha medida no puede hacer parte de otras medidas de manejo interpuestas por obligaciones de otros instrumentos de compensación y/o manejo de carácter ambiental del proyecto.

Adicionalmente la medida de manejo debe ajustarse en los siguientes aspectos: la implementación de los arreglos florísticos en el área de la rehabilitación debe corresponder como mínimo al 70% del área de la medida, presentar los diseños de siembra, el tiempo de seguimiento no debe ser menor a 3 años, en los que se debe presentar informes de las actividades de seguimiento semestrales, los indicadores de seguimiento deben abordar medidas dasométricas para las especies de foritos plantados, el seguimiento al establecimiento de las especies en veda (Riqueza y abundancia) y establecer los porcentajes de sobrevivencia.

4. CONCEPTO TÉCNICO

- 4.1. La Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera viable otorgar el levantamiento parcial de la veda para los grupos taxonómicos de bromelias, musgos, hepáticas y líquenes, en el marco del proyecto "Mejoramiento de la Unidad Funcional Integral 6,2 denominada Lorica - Coveñas", localizado en los municipios de Lorica y San Antero en el departamento de Córdoba, solicitado por la **Sociedad Concesión Ruta al Mar S.A.S**, identificado con NIT. 900894996-0, acorde al inventario de caracterización presentado y que determinó la presencia de las siguientes especies:

Especies reportadas objeto de levantamiento de veda

Grupo	FAMILIA	ESPECIE
Vasculares		
Bromelias	Bromeliaceae	<i>Tillandsia flexuosa</i>
No vasculares		
Hepáticas	Lejeuneaceae	<i>Lejeunea deplanata</i> Nees
Líquenes	Trypetheliaceae	<i>Polymeridium albidum</i> (Müll.Arg.) R.C.Harris
		<i>Polymeridium contendens</i> (Nyl.) R.C.Harris
		<i>Trypethelium elutheriae</i> Spreng.
		<i>Trypethelium nitidiusculum</i> (Nyl.) R.C. Harris
	Arthoniaceae	<i>Arthonia antillarum</i> (Fée) Nyl.
		<i>Arthonia cinnabarina</i> (DC.) Wallr.
		<i>Cryptothecia striata</i> G. Thor
		<i>Cryptothecia aff. granularis</i> Sipman
	Chrysothricaceae	<i>Chrysothrix xanthina</i> (Vain.) Kalb

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

		<i>Graphis dendrogramma</i> Nyl.
		<i>Graphis leprographa</i> Nyl.
		<i>Graphis lineola</i> Ach.
	Graphidaceae	<i>Helminthocarpon leprevostii</i> Fée
		<i>Phaeographis brasiliensis</i> (A.Massal.) Kalb & Matthes-Leicht
		<i>Phaeographis dendritica</i> (Ach.) Müll.Arg.
		<i>Phaeographis</i> sp. 1
	Lecanoraceae	<i>Lecanora achroa</i> Nyl.
	Malmideaceae	<i>Malmidea leptoloma</i> (Müll.Arg.) Kalb & Lücking
	Monoblastiaceae	<i>Anisomeridium biforme</i> (Borrer) R. C. Harris
	Physciaceae	<i>Dirinaria picta</i> (Sw.) Clem. & Shear
		<i>Pyxine subcinerea</i> Stirt.
	Pyrenulaceae	<i>Pyrenula</i> aff. <i>quassiicola</i> Fée
		<i>Pyrenula duplicans</i> (Nyl.) Aptroot
		<i>Pyrenula ochraceoflava</i> (Nyl.) R. C. Harris
	Ramalinaceae	<i>Bacidia medialis</i> (Tuck.) Zahlbr.
		<i>Phyllopsora confusa</i> Swinscow & Krog
		<i>Ramalina sintenisii</i> Müll.Arg.
	Roccellaceae	<i>Bactrospora myriadea</i> (Fée) Egea & Torrente
		<i>Cresponea proximata</i> (Nyl) Egea & Torrente
		<i>Opegrapha viridis</i> (Ach.) Behlen & Desberger
Musgo	Calymperaceae	<i>Calymperes erosum</i> Müll.Hal.
	Fissidentaceae	<i>Fissidens flaccidus</i> Mitt.
	Pottiaceae	<i>Hyophila involuta</i> (Hook.) A.Jaeger

Fuente: Radicado No. E1-2017-019504 de 31 de julio de 2017.

4.1.1. El levantamiento de los grupos taxonómicos de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes se realiza en un área de intervención total de 33,82 hectáreas, para el proyecto "Mejoramiento de la Unidad Funcional Integral 6,2 denominada Lorica - Coveñas", localizado en los municipios de Lorica y San Antero en el departamento de Córdoba. Las áreas de los polígonos donde se encuentran las especies en veda, están delimitadas por las coordenadas que se presentan en el anexo 1 del presente concepto.

4.2. La **Sociedad Concesión Ruta al Mar S.A.S.**, deberá presentar una medida de manejo conjunta para las especies del grupo taxonómico de bromelias, musgos, hepáticas y líquenes, en caminado a un programa de rehabilitación ecológica, en un área mínima de tres (3) hectáreas, encaminado a preservar el acervo genético y recuperar el hábitat de las especies sobre las cuales se levanta la veda. Para esta medida se deberá tener en cuenta:

- a. La rehabilitación ecológica se deberá realizar en áreas o colindantes a área, con remanentes de coberturas asociados a rondas de ríos o quebradas u otros cuerpos hídricos (manglar, bosques de galería y/o riparios), de preferencia ubicados en áreas en ecosistemas sensibles y áreas naturales protegidas, que existan en el área de influencia directa o indirecta del proyecto.
- b. El establecimiento de la plantación de los núcleos o de los forófitos del diseño de plantación, debe ocupar al menos el 70% del área total establecida para la medida de rehabilitación.
- c. Evaluar y presentar diseños florísticos con base a un ecosistema de referencia, definiendo el estadio al cual se quiere llegar con la rehabilitación.

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

- d. La densidad de siembra deberá corresponder con el objeto de recuperar la pérdida de hábitat de la flora epífita, donde se debe incluir en el diseño de la rehabilitación, especies nativas arbóreas y arbustivas reportadas en el muestreo como potenciales forófitos de especies de bromelias, musgos, líquenes y hepáticas.*
 - e. Establecer indicadores diseñados para monitorear la colonización y establecimiento de las taxas objeto de levantamiento veda, sobre los arboles existentes y plantados en el área donde se desarrolla la propuesta de rehabilitación.*
 - f. Si el área escogida para llevar a cabo las acciones de rehabilitación de hábitats es de carácter privado, se deberá establecer con el propietario los mecanismos para asegurar que las acciones perduren en el tiempo.*
 - g. La selección de la (s) área(s) para llevar a cabo las acciones de enriquecimiento de hábitats deberán contar con la participación de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge -CVS.*
 - h. Se deberá tener en cuenta que en ningún caso será posible atribuir las compensaciones realizadas en el marco de las obligaciones de licenciamiento u otro instrumento administrativo de manejo y control ambiental y/o de levantamiento de veda de flora en otros sectores del proyecto, con las medidas de manejo establecidas por la afectación de las especies en situación de veda de la presente solicitud, con lo cual, las áreas en donde se adelantarán éstas medidas deberán estar delimitadas y diferenciadas adecuadamente para su reporte y posterior seguimiento.*
 - i. Registrar ante la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge -CVS las plantaciones forestales, cerca viva, barreras rompevientos y sombríos de finalidad protectora o protectora – productora, que se realicen en el proceso de rehabilitación de hábitat, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2, sección 12 del Decreto 1076 de 2015.*
- 4.3.** *La Sociedad Concesión Ruta al Mar S.A.S., deberá informar previamente y por escrito a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la fecha de inicio de las actividades constructivas del proyecto: "Mejoramiento de la Unidad Funcional Integral 6,2 denominada Lorica - Coveñas" que requieran remoción de cobertura vegetal y afectación de flora en veda, para así conocer los tiempos de ejecución de las actividades y efectuar un adecuado seguimiento y monitoreo.*
- 4.4.** *Con anterioridad a iniciar las actividades de construcción del proyecto que requiera de remoción de cobertura vegetal y afectación de flora en veda, la Sociedad Concesión Ruta al Mar S.A.S., deberá remitir para la revisión y aprobación por parte de este Ministerio, la siguiente información:*
- 4.4.1.** *La Sociedad Concesión Ruta al Mar S.A.S., deberá remitir un documento que consolide el programa de rehabilitación con el objeto de recuperar la pérdida de hábitat de las especies de los grupos taxonómicos de bromelias, musgos, hepáticas y líquenes.*
- a. Localización del área (s) donde se realizará la medida de rehabilitación en un área mínima de tres (3) hectáreas, acompañado de ubicación geográfica, criterios de selección, descripción de su estado con respecto al grado de disturbio, y tipo y tamaño en hectáreas de las unidades de cobertura terrestre existentes. Se deberá evidenciarse la articulación e incorporación de las actividades establecidas en el numeral 4.2.*
 - b. Cartografía a escala de salida gráfica entre 1:1.000 a 1:10.000 de la localización y delimitación del área o áreas seleccionadas para realizar las acciones de enriquecimiento, acompañado del correspondiente archivo digital Shape.*
 - c. Caracterización de la composición florística, en especial de forófitos y especies de bromelias, orquídeas (SIC), líquenes, musgos y hepáticas, presentes previos al*

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

inicio del proceso de rehabilitación en las áreas seleccionada para tal fin, indicando datos ecológicos de diversidad y riqueza, composición y abundancia.

- d. Establecer el objetivo a alcanzar dependiendo de la diversidad y estadio de evolución del área (s) seleccionada (s).*
 - e. Realizar la selección del ecosistema de referencia a utilizar para el diseño de los arreglos florísticos a establecer en el proceso de rehabilitación, presentando la caracterización florística de este ecosistema de referencia y describiendo como este se relaciona con la definición de especies y de los arreglo florísticos a establecer.*
 - f. Presentar el diseño de los arreglos florísticos a establecer y la distancia de siembra apropiada de acuerdo a la caracterización y vegetación existente en las áreas seleccionadas para la realización del proceso de rehabilitación y al estado con respecto al grado de disturbio que éstas presenten, con base en el ecosistema de referencia seleccionado y caracterizado, lo anterior, teniendo en cuenta los lineamientos indicados en el **numeral 4.2** del presente concepto técnico.*
 - g. Definir las actividades de mantenimiento de los árboles plantados por un periodo de tres años, para garantizar la supervivencia de alrededor el 80% del material vegetal plantado.*
 - h. Indicar especificaciones técnicas del aislamiento (en los casos que sea necesario).*
 - i. Descripción de las estrategias y mecanismos que propicien condiciones de efectividad de la plantación y que permitan asegurar la permanencia de la medida de manejo, tales como aislamiento, mantenimiento, control de plagas.*
 - j. Descripción del método de monitoreo e indicadores de seguimiento para el proceso de rehabilitación.*
 - k. Presentar indicadores diseñados para el monitorear de la colonización y establecimiento de las taxas objeto de levantamiento veda, sobre los arboles existentes y plantados en el área donde se desarrolla la propuesta de rehabilitación.*
 - l. Incluir un cronograma de actividades de la medida de monitoreo y manejo, que este en concordancia con el cronograma de ejecución de obra y una duración de tres (3) años, contado a partir de la finalización del establecimiento de la plantación.*
- 4.5.** *La **Sociedad Concesión Ruta al Mar S.A.S.**, deberá presentar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, informes semestrales de seguimiento y monitoreo durante tres (3) años para la medida de rehabilitación de hábitat para las especies en veda nacional; lo anterior a partir de la finalización de las labores de plantación. Los informes deberán contener como mínimo:*
- a. Polígono georeferenciado de la(s) área(s), de implementación de la medida.*
 - b. Reporte de la superficie plantada con sus fechas, indicando: número de individuos plantados, nombre científico y familia y su clasificación en especie nativas y si es potencial forófito.*
 - c. Avances a la fecha de los arreglos florísticos establecidos, de acuerdo con la vegetación existente en el área seleccionada y su estado con respecto al grado de disturbio que está presente.*
 - d. Informar la procedencia del material vegetal a emplear*
 - e. Reportar el análisis de crecimiento de los individuos establecidos (alturas y diámetros).*

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

- f. Seguimiento de indicadores de supervivencia y estado fitosanitario. En el caso de registrar supervivencia inferior al 80%, se debe documentar las causas y describir las acciones correctivas que se tomen.*
- g. Reporte de las actividades de mantenimiento programadas y realizadas.*
- h. Registro fotográfico.*
- i. Presentar cartografía impresa con escala de salida gráfica entre 1:1000 a 1:10000 de la localización y delimitación del área donde se realizarán las acciones de rehabilitación, incluyendo las coberturas y acompañado del correspondiente archivo digital Shape.*
- j. Descripción y análisis de la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo.*

4.5.1. Anexar copia de la(s) comunicación(es) y acuerdo (s) que se establezcan con la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge -CVS, destinada(s) a la selección del (las) área(s), donde se adelantará la medida de rehabilitación.

4.7. Terminadas las acciones de seguimiento y monitoreo de las medidas establecidas, se deberá presentar un (1) informe final que consolide los resultados y análisis de la información reportada en cumplimiento de los actos administrativos vigentes, en el cuál se deberán:

- a. Compilar los resultados y análisis de resultados de todas las acciones desarrolladas en cumplimiento de las medidas establecidas, con el respectivo análisis de la efectividad.*
- b. Realizar una caracterización de epífitas no vasculares dentro del área en proceso de enriquecimiento, considerando un análisis comparativo con los datos iniciales del área de intervención del proyecto. La identificación taxonómica de las especies a reportar deberá estar soportadas con un certificado de determinación de un herbario.*
- c. Presentar el análisis de los indicadores de seguimiento y monitoreo que permita establecer el porcentaje de colonización que presenten las especies de bromelias, briofitos y líquenes, sobre los árboles y otros hábitos establecidos en el área de rehabilitación, comparado con los datos iniciales caracterizados del área objeto de intervención por las actividades del proyecto.*
- d. Describir cualitativamente la eficiencia de las medidas de manejo realizadas teniendo en cuenta los resultados encontrados en el tiempo de seguimiento.*
- e. Presentar las evidencias de los mecanismos realizados para asegurar la permanencia de las medidas de manejo establecidas como acuerdos, convenios, entre otros.*
- f. Soportes del registro ante la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge -CVS, de las plantaciones forestales, cerca viva, barreras rompevientos, de sombríos de finalidad protectora o protectora – productora, que se realicen en el proceso de enriquecimiento, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2, sección 12 del Decreto 1076 de 2015.*

4.8. En consideración a lo anteriormente expuesto, el presente Levantamiento Parcial de Veda, está condicionado al otorgamiento o modificación de la respectiva Licencia Ambiental del proyecto, que defina la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA y/o la Autoridad Ambiental Regional que corresponda."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con los artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y

F. Duque

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, garantizando así, el derecho a gozar de un ambiente sano, e igualmente, cooperará a su vez con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; por ello es claro, que el Estado y las personas tienen la obligación de proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que de igual manera, el artículo 240 del decreto en comento, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración ostenta la facultad de *“Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados”*.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

“Artículo Primero: para los efectos de los arts. 30 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declare (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares”.

Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que evaluados los documentos que reposan en el expediente ATV 0640 y acorde con el Concepto Técnico No. 0232 del 25 de septiembre de 2017 de viabilidad, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se concluye que, la información presentada por la sociedad Concesión Ruta al Mar S.A.S., con NIT. 900.894.996-0, es suficiente para levantar de manera parcial la veda las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de bromelias, musgos, hepáticas y líquenes, que serán afectadas por la remoción de la cobertura vegetal, en desarrollo del proyecto *“Mejoramiento de la Unidad Funcional Integral 6,2 denominada Lorica - Coveñas”*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Lorica y San Antero, del departamento de Córdoba.

Que por ende, esta entidad procederá a levantar de manera parcial la veda y establecerá en la parte resolutive, las medidas de manejo pertinentes para conservar las especies de flora silvestre citadas, así como, los tiempos de entrega de los informes de seguimiento y monitoreo de las mismas, acorde con lo señalado en el concepto técnico que evaluó la solicitud, términos que serán de estricto cumplimiento por parte de la sociedad Concesión Ruta al Mar S.A.S., con NIT. 900.894.996-0.

Que la sociedad Concesión Ruta al Mar S.A.S., con NIT. 900.894.996-0, no podrá intervenir las especies objeto del presente levantamiento parcial de veda, hasta tanto no

06 OCT 2017

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

cuenta con la respectiva Licencia Ambiental, permiso o instrumento administrativo de manejo y control ambiental, si hubiere lugar a ello.

Que por otra parte, las obligaciones derivadas del presente acto administrativo y las que se deriven del mismo en función del seguimiento y control ambiental, serán de obligatorio cumplimiento, una vez estos queden en firme y ejecutoriados. Por lo que, su inobservancia, dará lugar al inicio del respectivo proceso sancionatorio ambiental, tal y como lo establece la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres....”

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *“Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”* se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *“Levantar total o parcialmente las vedas”*.

Que mediante la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al Ingeniero **CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL**, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo expuesto;

R E S U E L V E

Artículo 1. – Levantar de manera parcial la veda de las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de bromelias, musgos, hepáticas y líquenes, que serán afectadas por la remoción de cobertura vegetal en virtud del proyecto *“Mejoramiento de la Unidad Funcional Integral 6,2 denominada Lorica - Coveñas”*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Lorica y San Antero, del departamento de Córdoba, de acuerdo con el muestreo de caracterización presentado por la sociedad Concesión Ruta al Mar S.A.S., con NIT. 900.894.996-0, el cual, determinó la presencia de las siguientes especies:

Tabla No. 1. Especies reportadas objeto de levantamiento de veda

Grupo	FAMILIA	ESPECIE
Vasculares		
Bromelias	Bromeliaceae	<i>Tillandsia flexuosa</i>
No vasculares		
Hepáticas	Lejeuneaceae	<i>Lejeunea deplanata</i> Nees
Líquenes	Trypetheliaceae	<i>Polymeridium albidum</i> (Müll.Arg.) R.C.Harris
		<i>Polymeridium contendens</i> (Nyl.) R.C.Harris
		<i>Trypethelium elutheriae</i> Spreng.
		<i>Trypethelium nitidiusculum</i> (Nyl.) R.C. Harris
	Arthoniaceae	<i>Arthonia antillarum</i> (Fée) Nyl.
		<i>Arthonia cinnabarina</i> (DC.) Wallr.
<i>Cryptothecia striata</i> G. Thor		



“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

		<i>Cryptothecia</i> aff. <i>granularis</i> Sipman
Chrysothricaceae		<i>Chrysothrix xanthina</i> (Vain.) Kalb
Graphidaceae		<i>Graphis dendrogramma</i> Nyl.
		<i>Graphis leprographa</i> Nyl.
		<i>Graphis lineola</i> Ach.
		<i>Helminthocarpon leprevostii</i> Fée
		<i>Phaeographis brasiliensis</i> (A. Massal.) Kalb & Matthes-Leicht
		<i>Phaeographis dendritica</i> (Ach.) Müll. Arg.
		<i>Phaeographis</i> sp. 1
Lecanoraceae		<i>Lecanora achroa</i> Nyl.
Malmideaceae		<i>Malmidea leptoloma</i> (Müll. Arg.) Kalb & Lücking
Monoblastiaceae		<i>Anisomeridium biforme</i> (Borrer) R. C. Harris
Physciaceae		<i>Dirinaria picta</i> (Sw.) Clem. & Shear
		<i>Pyxine subcinerea</i> Stirt.
Pyrenulaceae		<i>Pyrenula</i> aff. <i>quassicola</i> Fée
		<i>Pyrenula duplicans</i> (Nyl.) Aptroot
		<i>Pyrenula ochraceoflava</i> (Nyl.) R. C. Harris
Ramalinaceae		<i>Bacidia medialis</i> (Tuck.) Zahlbr.
		<i>Phyllopsora confusa</i> Swinscow & Krog
		<i>Ramalina sintenisii</i> Müll. Arg.
Roccellaceae		<i>Bactrospora myriadea</i> (Fée) Egea & Torrente
		<i>Cresponea proximata</i> (Nyl) Egea & Torrente
		<i>Opegrapha viridis</i> (Ach.) Behlen & Desberger
Musgo	Calymperaceae	<i>Calymperes erosum</i> Müll. Hal.
	Fissidentaceae	<i>Fissidens flaccidus</i> Mitt.
	Pottiaceae	<i>Hyophila involuta</i> (Hook.) A. Jaeger

Fuente: Radicado No. E1-2017-019504 de 31 de julio de 2017.

Parágrafo.- El levantamiento parcial de veda de las especies anteriormente señaladas, se realiza exclusivamente para el área de intervención del proyecto “Mejoramiento de la Unidad Funcional Integral 6,2 denominada Lorica - Coveñas”, ubicado en jurisdicción de los municipios de Lorica y San Antero, del departamento de Córdoba, en una extensión total de **33,82 hectáreas**, delimitado por las coordenadas relacionadas en el **Anexo 1**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Artículo 2. – La sociedad Concesión Ruta al Mar S.A.S., con NIT. 900.894.996-0, deberá presentar en los informes semestrales de seguimiento y monitoreo allegados a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el reporte de nuevas especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de bromelias, musgos, hepáticas y líquenes, en sus diversos hábitos de crecimiento (epifito, terrestre o rupícola), que sean encontradas durante el desarrollo de las actividades de intervención de la cobertura vegetal, y que no fueron incluidas en el muestreo de caracterización.

Parágrafo 1.- Este reporte se limitará a la entrega del listado de las nuevas especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de bromelias, musgos, hepáticas y líquenes, en sus diversos hábitos de crecimiento (epifito, terrestre o rupícola), que incluya identificación taxonómica, abundancias, forófitos u hospederos y las medidas de manejo que se articulen con las señaladas en el presente acto administrativo, por lo que, no implicará la solicitud de un nuevo levantamiento de veda de flora silvestre para las especies mencionadas.

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

Parágrafo 2.- En caso de encontrar especies del grupo taxonómico de orquídeas, vedado por la Resolución No. 0213 de 1977, durante el desarrollo de las actividades de intervención de la cobertura vegetal en el marco del proyecto *"Mejoramiento de la Unidad Funcional Integral 6,2 denominada Lorica - Coveñas"*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Lorica y San Antero, del departamento de Córdoba, la sociedad deberá adelantar una nueva solicitud de levantamiento parcial de veda, sobre las áreas en las cuales sean reportados dichos individuos.

Artículo 3. – La sociedad Concesión Ruta al Mar S.A.S., con NIT. 900.894.996-0, en caso de encontrar en desarrollo del proyecto, individuo(s) arbóreo(s) que no haya (n) sido reportado (s) y que se encuentre (n) vedado (s) por las Resoluciones No. 316 de 1974 y No. 801 de 1977, o las que las sustituyan o modifiquen, deberá presentar una nueva solicitud de levantamiento parcial de veda ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 4. – La sociedad Concesión Ruta al Mar S.A.S., con NIT. 900.894.996-0, deberá presentar una medida de manejo conjunta para las especies de los grupos taxonómicos de bromelias, musgos, hepáticas y líquenes, encaminada a un programa de rehabilitación ecológica, en un área mínima de tres (3) hectáreas, con la finalidad de preservar el acervo genético y recuperar el hábitat de las especies objeto de levantamiento parcial de veda, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. Realizar la rehabilitación ecológica en áreas colindantes al área, con remanentes de coberturas asociados a rondas de ríos o quebradas u otros cuerpos hídricos (manglar, bosques de galería y/o riparios), de preferencia ubicados en áreas en ecosistemas sensibles y áreas naturales protegidas, que existan en el área de influencia directa o indirecta del proyecto.
2. El establecimiento de la plantación de los núcleos o de los forófitos del diseño de plantación, debe ocupar al menos el 70% del área total establecida para la medida de rehabilitación.
3. Evaluar y presentar diseños florísticos con base a un ecosistema de referencia, definiendo el estadio al cual se quiere llegar con la rehabilitación.
4. La densidad de siembra deberá corresponder con el objeto de recuperar la pérdida de hábitat de la flora epífita, incluyendo en el diseño de la rehabilitación, especies nativas arbóreas y arbustivas reportadas en el muestreo como potenciales forófitos de especies de bromelias, musgos, líquenes y hepáticas.
5. Establecer indicadores diseñados para monitorear la colonización y establecimiento de las taxas objeto de levantamiento veda, sobre los arboles existentes y plantados en el área donde se desarrolla la propuesta de rehabilitación.
6. Si el área escogida para llevar a cabo las acciones de rehabilitación de hábitats es de carácter privado, se deberá establecer con el propietario los mecanismos para asegurar que las acciones perduren en el tiempo.
7. La selección del (las) área(s) para llevar a cabo las acciones de enriquecimiento de hábitats deberán contar con la participación de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge –CVS -.
8. Registrar ante la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge –CVS -, las plantaciones forestales, cercas vivas, barreras rompevientos y sombríos de finalidad protectora o protectora – productora, que se realicen en el

F. Aguirre

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

proceso de rehabilitación de hábitat, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2, sección 12 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 5. – La sociedad Concesión Ruta al Mar S.A.S., con NIT. 900.894.996-0, deberá remitir para revisión y aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, un documento técnico que consolide el programa de rehabilitación con el objeto de recuperar la pérdida de hábitat de las especies de los grupos taxonómicos de bromelias, musgos, hepáticas y líquenes, con anterioridad al inicio de las actividades de construcción del proyecto que requieran la remoción de cobertura vegetal y afectación de flora objeto de levantamiento parcial de veda, en el que se incluya la siguiente información:

1. Localización del (las) área (s) donde se realizará la medida de rehabilitación en una extensión mínima de tres (3) hectáreas, acompañado de ubicación geográfica, criterios de selección, descripción de su estado con respecto al grado de disturbio, y tipo y tamaño en hectáreas de las unidades de cobertura terrestre existentes, evidenciando la articulación e incorporación de las actividades establecidas en el artículo 4 del presente acto administrativo.
2. Cartografía a escala de salida gráfica entre 1:1.000 a 1:10.000, de la localización y delimitación del área o áreas seleccionada (s) para realizar las acciones de enriquecimiento, acompañado del correspondiente archivo digital Shape.
3. Caracterización de la composición florística, en especial de forófitos y especies de bromelias, líquenes, musgos y hepáticas, presentes previos al inicio del proceso de rehabilitación en las áreas seleccionada para tal fin, indicando datos ecológicos de diversidad y riqueza, composición y abundancia.
4. Establecer el objetivo a alcanzar dependiendo de la diversidad y estadio de evolución del área (s) seleccionada (s).
5. Realizar la selección del ecosistema de referencia a utilizar para el diseño de los arreglos florísticos a establecer en el proceso de rehabilitación, presentando la caracterización florística de este ecosistema de referencia y describiendo como este se relaciona con la definición de especies y de los arreglo florísticos a establecer.
6. Diseño de los arreglos florísticos a establecer y la distancia de siembra apropiada de acuerdo a la caracterización y vegetación existente en las áreas seleccionadas para la realización del proceso de rehabilitación y al estado con respecto al grado de disturbio que éstas presenten, con base en el ecosistema de referencia seleccionado y caracterizado, lo anterior, teniendo en cuenta los lineamientos indicados en el artículo 4 del presente acto administrativo.
7. Definir las actividades de mantenimiento de los árboles plantados por un periodo de tres años, para garantizar la supervivencia del 80% del material vegetal plantado.
8. Indicar especificaciones técnicas del aislamiento (en los casos que sea necesario).
9. Descripción de las estrategias y mecanismos que propicien condiciones de efectividad de la plantación y que permitan asegurar la permanencia de la medida de manejo, tales como aislamiento, mantenimiento, control de plagas.
10. Descripción del método de monitoreo e indicadores de seguimiento para el proceso de rehabilitación.

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

11. Indicadores diseñados para el monitorear de la colonización y establecimiento de las taxas objeto de levantamiento veda, sobre los arboles existentes y plantados en el área donde se desarrolla la propuesta de rehabilitación.
12. Cronograma de actividades de la medida de monitoreo y manejo, que este en concordancia con el cronograma de ejecución de obra y una duración de tres (3) años, contado a partir de la finalización del establecimiento de la plantación.

Artículo 6.- La sociedad Concesión Ruta al Mar S.A.S., con NIT. 900.894.996-0, deberá informar previamente y por escrito a esta Dirección, el inicio de las actividades de construcción y/o tipos de obras contempladas en el desarrollo del proyecto, que estén relacionadas con la remoción de la cobertura vegetal y que conlleven la intervención de las especies objeto del levantamiento parcial de veda, para así conocer los tiempos de ejecución de las actividades, y de esta forma efectuar la planeación del seguimiento y monitoreo de las actividades de manejo, y conservación de las especies en veda.

Artículo 7.- La sociedad Concesión Ruta al Mar S.A.S., con NIT. 900.894.996-0, deberá presentar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, informes semestrales de seguimiento y monitoreo durante un periodo de tres (3) años para la medida de rehabilitación de hábitat para las especies objeto de levantamiento parcial de veda, contados a partir de la finalización de las labores de plantación, los cuales deberán consolidar los avances respecto a los informes anteriores, e incluir los siguientes aspectos:

1. Polígono georeferenciado del (las) área(s) de implementación de la medida.
2. Reporte de la superficie plantada con sus fechas, indicando: número de individuos plantados, nombre científico y familia y su clasificación en especie nativas y si es potencial forófito.
3. Avances a la fecha de los arreglos florísticos establecidos, de acuerdo con la vegetación existente en el área seleccionada y su estado con respecto al grado de disturbio que está presente.
4. Informar la procedencia del material vegetal a emplear
5. Reportar el análisis de crecimiento de los individuos establecidos (alturas y diámetros).
6. Seguimiento de indicadores de supervivencia y estado fitosanitario. En caso de registrar supervivencia inferior al 80%, documentar las causas y describir las acciones correctivas que se tomen.
7. Reporte de las actividades de mantenimiento programadas y realizadas.
8. Registro fotográfico.
9. Cartografía impresa con escala de salida gráfica entre 1:1000 a 1:10000, de la localización y delimitación del área donde se realizarán las acciones de rehabilitación, incluyendo las coberturas y acompañado del correspondiente archivo digital Shape.
10. Descripción y análisis de la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo.
11. Anexar copia de la (s) comunicación (es) y acuerdo (s) que se establezca (n) con la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge -CVS -.

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

destinada(s) a la selección del (las) área(s), donde se adelantará la medida de rehabilitación.

Artículo 8.- La sociedad Concesión Ruta al Mar S.A.S., con NIT. 900.894.996-0, deberá entregar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, un informe final que consolide los resultados y análisis de la información reportada en cumplimiento de los actos administrativos vigentes, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. Compilar los resultados y análisis de resultados de todas las acciones desarrolladas en cumplimiento de las medidas establecidas, con el respectivo análisis de la efectividad.
2. Realizar una caracterización de epífitas no vasculares dentro del área en proceso de enriquecimiento, considerando un análisis comparativo con los datos iniciales del área de intervención del proyecto. La identificación taxonómica de las especies a reportar deberá estar soportadas con un certificado de determinación de un herbario.
3. Presentar el análisis de los indicadores de seguimiento y monitoreo que permita establecer el porcentaje de colonización que presenten las especies de bromelias, briofitos y líquenes, sobre los árboles y otros hábitos establecidos en el área de rehabilitación, comparado con los datos iniciales caracterizados del área objeto de intervención por las actividades del proyecto.
4. Describir cualitativamente la eficiencia de las medidas de manejo realizadas teniendo en cuenta los resultados encontrados en el tiempo de seguimiento.
5. Presentar las evidencias de los mecanismos realizados para asegurar la permanencia de las medidas de manejo establecidas como acuerdos, convenios, entre otros.
6. Soportes del registro ante la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge –CVS -, de las plantaciones forestales, cercas vivas, barreras rompevientos, de sombríos de finalidad protectora o protectora – productora, que se realicen en el proceso de enriquecimiento, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2, sección 12 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 9.- La sociedad Concesión Ruta al Mar S.A.S., con NIT. 900.894.996-0, deberá tener en cuenta que, en ningún caso será posible atribuir las compensaciones realizadas en el marco de la licencia ambiental, con las medidas de manejo establecidas por la afectación de las especies de flora objeto de levantamiento parcial de veda, por lo tanto, las áreas en donde se adelantarán éstas medidas deberán estar delimitadas y diferenciadas para su reporte y seguimiento.

Artículo 10.- La sociedad Concesión Ruta al Mar S.A.S., con NIT. 900.894.996-0, no podrá intervenir las especies objeto del presente levantamiento parcial de veda, hasta tanto no cuente con la respectiva Licencia Ambiental, permiso o instrumento administrativo de manejo y control ambiental, si hay lugar a ello.

Artículo 11.- La sociedad Concesión Ruta al Mar S.A.S., con NIT. 900.894.996-0, deberá informar por escrito a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos cualquier modificación de las condiciones del proyecto objeto del presente levantamiento parcial de veda, para evaluar la viabilidad de modificar el presente acto administrativo, el cual será modificado por una sola vez.

Artículo 12.- La sociedad Concesión Ruta al Mar S.A.S., con NIT. 900.894.996-0, deberá retirar y disponer los elementos y materiales sobrantes, una vez terminadas las

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

intervenciones relacionadas con el traslado y reubicación de especies y/o la restauración, de manera que, no se altere el paisaje o se genere deterioro ambiental.

Artículo 13. – La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos realizará las actividades de seguimiento, control y monitoreo ambiental, y podrá verificar en cualquier momento, el cumplimiento de las obligaciones establecidas, respecto del levantamiento parcial de veda, objeto del presente acto administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del mismo.

Artículo 14.- El Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, darán lugar a la aplicación del proceso sancionatorio ambiental, establecido en la Ley 1333 de 2009, y demás normas que la deroguen, modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de las demás acciones jurídicas a que haya lugar ante otras autoridades.

Artículo 15.- Notificar el presente acto administrativo, al representante legal de la sociedad Concesión Ruta al Mar S.A.S., con NIT. 900.894.996-0, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que éste autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 16.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge –CVS –, así como, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 17.- Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 18. – Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 06 de OCT de 2017


CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL

**Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

Proyectó	Johana Martínez Reyes/ Abogada Contratista – DBBSE – MADS. <i>JMK</i>
Revisó:	Sandra Díaz Mesa/ Profesional Especializado DBBSE – MADS. <i>SDM</i> Myriam Amparo Andrade Hernández/Revisora Jurídica DBBSE-MADS. <i>MAH</i> Estella Bastidas Pazos/Abogada Contratista – DBBSE – MADS. <i>EBP</i> Rubén Darío Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS. <i>DLG</i>
Expediente:	ATV 0640.
Resolución:	Levantamiento.
Concepto Técnico:	0232 del 25 de septiembre de 2017.
Proyecto:	Mejoramiento de la Unidad Funcional Integral 6,2 denominada Lorica – Coveñas.
Solicitante:	Concesión Ruta al Mar S.A.S.
Anexo:	Anexo 1.